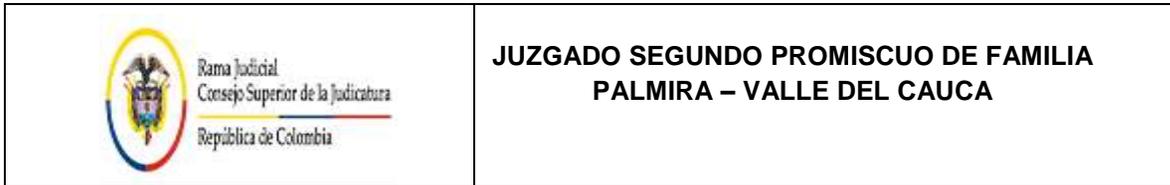


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede. Sírvese proveer. Palmira, 2 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Palmira Valle, Dos (2) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

El señor Uriel Jiménez Calambas, constituyo poder a la abogada Katherine Sánchez Hoyos, para que la represente y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se reconocerá personería a la apoderada judicial constituida por el precitado demandado, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor Uriel Jiménez Calambas, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Katherine Sánchez Hoyos, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No.1.088.321.589 y tarjeta profesional No. 360.540 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 22 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 3 de febrero del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a52574719003a68691bc9185ca08157dcf2e27386442ea5cbf203106224fec**

Documento generado en 02/02/2023 10:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>